

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 12 de MAYO de 2017 No. 13 Tomo CCCVII

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco del Departamento de San Marcos
Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial número 237-2016 de fecha 17 de mayo de 2016, emitido por este Ministerio, en el sentido que la denominación de la entidad extranjera de carácter no lucrativo, es THE NATURE CONSERVANCY, (LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA).
Página 2

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN GOLDEN HEART FOUNDATION, la cual se abrevia FUNGOHE.
Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 4
- Líneas de Transporte	Página 4
- Disolución de Sociedad	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 4
- Edictos	Página 5
- Remates	Página 8
- Constituciones de Sociedad	Página 13
- Convocatorias	Página 13

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedades • Modificaciones de Sociedades • Disoluciones de Sociedades • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - Word editable • JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase declarar el Estado de Sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco del Departamento de San Marcos.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 2-2017

Guatemala, 10 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado y de las autoridades, mantener a los habitantes de la Nación, en el pleno goce de los derechos que la misma garantiza, sin embargo, en determinadas circunstancias la normativa constitucional faculta al Presidente de la República, para cesar la plena vigencia de los derechos establecidos en la misma por medio de la declaratoria en Consejo de Ministros correspondiente, calificando la situación en particular y de conformidad con la Ley Constitucional de Orden Público.

CONSIDERANDO

Que en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco del departamento de San Marcos, se han manifestado una serie de actos que afectan el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral y patrimonial de los habitantes de esos municipios y para prevenir que se agrave esa situación, se considera conveniente y necesario adoptar con carácter urgente todas las medidas que sean oportunas, por lo que deviene necesario emitir la disposición legal que contenga la declaratoria de Estado de Sitio.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1, 2, 3, 138, 182 y 183 literales a), b) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 139 de la misma, y 1, 2, 16, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Declaratoria. Se declara el Estado de Sitio en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco del Departamento de San Marcos.

ARTÍCULO 2.- Justificación. El Estado de Sitio, se decreta en virtud que durante los últimos días se han suscitado en los municipios de Ixchiguán y Tajumulco del Departamento de San Marcos, una serie de hechos graves que ponen en peligro el orden constitucional, la gobernabilidad y la seguridad del Estado, afectando a personas y familias, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 3.- Limitación a los Derechos Constitucionales. Como consecuencia de la anterior declaratoria y durante el tiempo de su vigencia, cesa la plena vigencia de los derechos ciudadanos siguientes: libertad de acción, detención legal, interrogatorio a detenidos o presos, libertad de locomoción, derecho de reunión y manifestación y portación de armas, contenidos en los artículos 5, 6, 9, 26, 33 y el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 4.- Plazo. El Estado de Sitio se declara por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

ARTÍCULO 5.- Medidas. Mientras esté vigente el Estado de Sitio, se aplicarán las restricciones derivadas de la suspensión de la vigencia de los artículos de la Constitución Política de la República señalados anteriormente, y las medidas establecidas en los artículos 16, 17, 18 y 19

del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

Durante el Estado de Sitio el Presidente de la República ejercerá el Gobierno en su calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministro de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República para que dentro del término de tres días conozca de esta disposición y resuelva lo que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diez de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA



JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación

Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Williams Agberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas

Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación

Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Edwin Giovanni Verbena de León
Viceministro de Inversión y Competencia del
Ministerio de Economía
Encargado del Despacho

Lucrecia María Hernández Mack
Ministra de Salud Pública y
Asistencia Social

Aura Leticia Teleguero Sincal de González
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

Maximiliano Antonio Araujo y Araujo
Viceministro de Cultura del
Ministerio de Cultura y Deportes
Encargado del Despacho

Victor Hugo Guillén Ramírez
Viceministro Administrativo Financiero del
Ministerio de Ambiente y
Recursos Naturales
Encargado del Despacho

José Guillermo Moreno Cerdón
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA